

JOSE FENIBAR MARIN QUICENO

Of. 603 Edificio del Comercio Calle 22 N° 22-26

fenibar@hotmail.com fenibar@yahoo.es

telefax 8847124 cel. 313 6529408

ABOGADO - Universidad de Caldas
Manizales - Colombia

Manizales, 09 de julio del 2013

Señor Doctor

JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

Director de Nuevas Creaciones (c)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-054871- -00006-0000

Fecha: 2013-07-10 08:23:43 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD

Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO

Act. 422 APELARECUR Folios: 5

Referencia: SOLICITUD DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Interesado: RICARDO HURTADO NARANJO

Radicación: Expediente 12-54871-2

Asunto: RECURSOS ORDINARIOS Res. 37090

Le presento un cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, obrando en nombre y representación del petente RICARDO HURTADO NARANJO, según poder que obra en la actuación, comedidamente me dirijo a Usted, para manifestarle que interpongo recurso de **APELACION** frente a la Res. 37090 del día 21.06.2013, notificada por información digital o internet, el día 25.06.2013, a través de la cual se denegó la patente solicitada de modelo de utilidad titulada "ESTRUCTURA METALICA PARA CASETA SANITARIA", según las siguientes argumentaciones:

Desde hace varios meses, mi mandante pretende la protección de un modelo de utilidad, que ha diseñado y perfeccionado, denominado ESTRUCTURA METÁLICA PARA CASETA SANITARIA como modelo de utilidad, o invención, relacionada con la industria metalúrgica y sanitaria, que se utiliza para adecuar sistemas integrados sanitarios en cualquier lugar, por su versatilidad en el armado, que no requiere de herramientas, ni conocimientos especializados, es liviana, higiénica, económica, y fácil de transportar y ensamblar.

La tecnología anterior y actual, conocidas para sistemas similares, se caracteriza por armazones metálicos con lámina gruesa, de gran peso, y anclaje por ángulos de hierro, unas veces sujetos por puntos de soldadura, otras veces por tornillos, cuyos materiales en la mayoría de los casos son muy propensos a la oxidación y aumentan tanto su peso, como su costo de construcción y adquisición para el usuario final.

El modelo de utilidad que se pretende patentar, como invención, y que se denomina "estructura metálica para caseta sanitaria", está construido en lámina galvanizada calibre 20, de bajo peso, que no se oxida, ni requiere de pintura, con un armazón de alturas entre 1,90 mts. a 1,80 mts (desnivel necesario para caída de aguas lluvias), una profundidad de 1,27 mts., y una anchura de 1,27 mts., y se compone únicamente de lámina con dobleces, en diferentes formas y tamaños, articuladas entre sí, para dar la forma a la estructura.

En cuanto a las reivindicaciones, claramente se estableció, luego de su aclaración y

JOSE FENIBAR MARIN QUICENO

Of. 603 Edificio del Comercio Calle 22 N° 22-26

fenibar@hotmail.com fenibar@yahoo.es

telefax 8847124 cel. 313 6529408

ABOGADO - Universidad de Caldas

Manizales - Colombia

depuración, requerida por oficio 2020 del día 16.04.2013, según documentos oportunamente allegados a esas dependencias el día 29.05.2013, lo siguiente:

"Estructura metálica para caseta sanitaria, que se caracteriza por ser un armazón de lámina galvanizada en diferentes formas, compuesta de un cuerpo principal conformado por láminas dobladas en paralelos verticales y acanalados en forma de "L" (1), en cuya parte interior se deslizan los extremos de las chapetas horizontales (2), mediante lengüetas (3), hasta los topes que son una lámina cerrada a 0.20 mts. del piso, luego de las ranuras de deslizamiento, para formar el armazón, al cual se le acaba de dar forma y estabilidad mediante acoples de expansión-precisión (4) que son formas triangulares que se deslizan por entre los paralelos, en su punta superior, para darle la forma final, y que serán el punto de apoyo de toda la estructura.

1. Estructura metálica para caseta sanitaria, según la reivindicación 1, caracterizada por los dobleces de lámina en forma de "L" (1), dejando una canal para el deslizamiento de otras piezas, dando el soporte vertical de la estructura, que permiten la incrustación y deslizamiento de las lengüetas (3) de las chapetas (2), que a su vez sirven de forma y soporte a todo el armazón.

2. Estructura metálica para caseta sanitaria, según la reivindicación 2, caracterizada por los dobleces de lámina en forma de "U" (2), que a través de las puntas en forma de lengüeta (3) se deslizan verticalmente entre las ranuras de los paralelos y reafirman la forma horizontal y soporte de todo el armazón.

3. Estructura metálica para caseta sanitaria, según la reivindicación 3, caracterizada por la forma de las extensiones de lámina o lengüetas (3), dispuestas en las prolongan la punta, y se ubican en todos los extremos de las chapetas (2) para permitir un deslizamiento suave y a la vez estable, entre las ranuras de los paralelos (1), hasta trancar la estructura, para complementar el soporte de todo el armazón.

4. Estructura metálica para caseta sanitaria, según la reivindicación 4, caracterizada por la forma de las platinas de hierro (4), dobladas en forma de triángulo con un vértice abierto, unidas con soldadura a la parte inferior de las correas o soportes de cubierta, a través de uno de los vértices cerrados, que se deslizan entre las puntas superiores de los paralelos (1) para incrustarse suave y firmemente en ellos, y su vértice suelto se expande dentro de la ranura de cada paral para fijar la estructura, fortalecer la misma y servir de soporte a la cubierta o techo de la futura caseta sanitaria.

Ahora, y sorpresivamente, mediante la resolución 37090 censurada, se denegó la patente solicitada, porque, supuestamente, no se ajusta a los parámetros del art. 30 de la Resolución 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre protección industrial.

Si miramos con detenimiento el art. 30 citado, allí encontramos los lineamientos en que deben construirse las reivindicaciones, o materia objeto de protección, que a la sazón cumplen las invocadas por nosotros, pues recordando el normativo, podemos asegurar que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente, y deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción, pudiendo ser independientes o dependientes. Las primeras lo serán cuando definan la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior, y las segundas, cuando definan la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior".

Los modelos de utilidad, al igual que las patentes, consisten en un "derecho a impedir..." y también son derechos territoriales, sin embargo, para concederlo, no se le pide el requisito de novedad mundial, sino que basta con que el invento tenga novedad nacional para ser

concedido, por lo que los modelos de utilidad suelen ser inventos de menor rango inventivo que las patentes.

Los modelos de utilidad, para ser concedidos, no necesitan de un "informe sobre el estado de la técnica" como las patentes, sino que se conceden de forma inmediata, y sólo se hace una búsqueda del estado de la técnica en caso de que haya que ejercer el derecho, o cuando el solicitante del modelo de utilidad lo requiere.

Una Patente de Modelo de Utilidad, como la pretendida por mi mandante, protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Si una persona o una empresa ha desarrollado una composición, un aparato, un dispositivo, un procedimiento o un método nuevo que tiene alguna ventaja en comparación con lo ya conocido y soluciona un problema técnico, esto puede ser una invención o grupos de invenciones, las cuales pueden ser protegidas mediante patentes.

De ahí que no sea de recibo, como lo concluye el acto administrativo confutado, que la **ESTRUCTURA METALICA PARA CASETA SANITARIA**, o materia reivindicada, no sea nueva, o carezca de novedad, o que no es clara, o que no se puede determinar cual es la materia objeto que se reclama, o que adolece de ser concisa, o que incluye resultados a alcanzar, todo lo cual no se compadece con la realidad procesal hasta ahora argüida.

Los normativos positivos echados de menos, y que nos favorecen, de la Resolución 486 son:

Art. 14- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Art. 16- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Art. 18- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Art. 30- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.

Art. 81- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.

Art. 82- No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.

No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención.

Art. 83- El solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 35.

Art. 84- El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro.

Art. 85- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.

En consecuencia, tanto la materia objeto de petición de protección, no solo es concisa, clara, determinada y novedosa, sino que cumple los mandatos legales que la regulan, pues “se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”, cómo explícitamente lo contiene la ESTRUCTURA METALICA PARA CASETA SANITARIA que reclamamos.

En nuestro caso particular, y contrario a lo que usted concluyó en la resolución 37090, si cumplimos los parámetros del art. 30 de la resolución 486 de la COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA, como debidamente lo demostré con los documentos que previamente aporté, y sus respectivas aclaraciones, especialmente las aportadas el día 29.05.2013.

Para el presente asunto, prima la realidad de los hechos y la realidad de la patente reclamada, sobre la rigurosidad de su interpretación por esas dependencias.

De acuerdo, entonces, al principio jurídico de seguridad y certeza que deben regir a las

decisiones administrativas, se tiene establecido que lo sustancial prevalece sobre lo ritual.

Debo recordar, además, que es deber de todos los funcionarios públicos interpretar las normas y los hechos en su sentido racional y lógico, pues estos no se pueden perder en formulismos y formalismos abstrusos, relegando el derecho sustancial que se presenta evidente ... cualquiera interpretación diferente, invita a negar el derecho, quebrantar el debido proceso y el derecho de defensa, y, de contera, burlar la economía procesal ...

Finalmente, considero, salvo mejor criterio, que la administración no se basó en hechos reales, sino en meras ficciones documentales, por lo que las conclusiones a que arribó la instancia en el acto administrativo impugnado no se ajustan a la juridicidad.

"En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios están en la obligación de garantizar el equilibrio entre las necesidades y los requerimientos de la sociedad, por una parte, y el ejercicio pleno de los derechos y facultades que la Constitución Política y las leyes otorgan a los gobernados. Del adecuado equilibrio dependerá el tranquilo discurrir de la sociedad civil y de sus integrantes".¹

"No puede olvidarse que la función de cualquier funcionario público, en el marco de un Estado Social de Derecho, tal como está definido el Estado Colombiano, en el art. 1° de la C.N. es, precisamente, materializar en sus decisiones, los principios y fines del Estado, entre los que se encuentra no sólo el mantenimiento de un orden justo sino la efectividad de los derechos de todas y cada una de las personas que habitan el territorio colombiano".²

La prosperidad de la impugnación planteada, satisface no solamente el interés público y particular, sino que causa menos agravio al señor RICARDO HURTADO NARANJO, y responde con justicia y equidad a sus inquietudes jurídicas e interés particular en el trámite, luego de esta reconsideración y nuevo análisis conforme al bloque de constitucionalidad de las normas echadas de menos, y, además, regresa a la mente ciudadana el concepto de seriedad, seguridad, imparcialidad y justicia que han caracterizado a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y que deben aflorar en todas las decisiones.

En conclusión, y conforme a la anterior disertación, concédanos el recurso directo de APELACION para ante el señor SUPERINTENDENTE DELEGADO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, para que este, al estudiar la alzada, reconsidere la negativa de concesión de la patente reclamada y revoque la decisión contenida en la resolución 37090 del día 21.06.201, restableciendo los derechos conculcados al petente, y concediendo el derecho pretendido.

DIRECCIONES: Recibo notificaciones y/o citaciones en la oficina 603, Edificio del Comercio, calle 22 N° 22-26, de Manizales, tel. 8847124, cel. 313 6529408, e-mail fenibar@yahoo.es.

Cordialmente,

JOSE FENIBAR MARIN QUICENO

C.C.10/264.105 de Manizales

T.P. de abogado 54085 del C.S. de la J.

¹ La Función Judicial de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, Fernando Restrepo Uribe, X Congreso de Abogados Javerianos, Cali, 1985

² Sent. C-176-94, Corte Constitucional